



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de agosto de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1439

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: OMAR VILLADA LOPEZ  
DEMANDADO: PROTECCION S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00029-00**

Buga-Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibidem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la demandada, PROTECCION S.A., por concepto de costas a favor del demandante OMAR VILLADA LOPEZ, cuentan con el respaldo de la Sentencia No. 045 de 30 de julio de 2021, proferida por éste Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal de Buga mediante sentencia No. 037 del 14 de marzo de 2022, e igualmente el auto interlocutorio No. 0127 del 27 de enero de 2023 que liquidó las costas procesales y el auto No 0216 del 09 de febrero de 2022 que aprobó dicha liquidación, se encuentran en firme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte solicitante y en contra de los ejecutados, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada de manera personal (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado que posea la ejecutada COLFONDOS

S.A, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A. [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCOLOMBIA, [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO DE BOGOTA [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
BANCO CORPBANCA [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
CITIBANK [legalnotificacionescitibank@cit.com](mailto:legalnotificacionescitibank@cit.com)  
GNB SUDAMERIS [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)  
BANCO DE OCCIDENTE [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO CAJA SOCIAL [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
COLPATRIA RED MULTIBANCA [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO AGRARIO [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
AV-VILLAS [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO PROCREDIT [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)  
BANCAMIA S.A. [impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co)  
BANCO W.S.A. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCOOMEVA [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co)  
BANCOFINANDINA [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCO FALABELLA [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)  
BANCO PICHINCHA [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO COOPCENTRAL [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co)  
BANCO SANTANDER [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO MUNDO MUJER [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)  
MULTIBANK S.A. [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
BANCOMPARTIR S.A. [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de PROTECCION S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancelen a favor de la ejecutante OMAR VILLADA LOPEZ la siguiente suma de dinero:

por costas del proceso ordinario la suma de: \$6.960.000,00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada COLFONDOS S.A., como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE conforme la Ley 2213 del año 2022, este auto a los ejecutados, y en consecuencia, CONCEDER:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

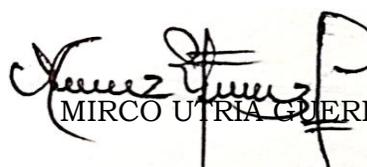
4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA CUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 15/**agosto**/2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda en término hábil. Sírvase proveer señoría.

Guadalajara de Buga, 14 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Realidad y Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO LENIS.  
DEMANDADO: ALMAVIVA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00086-00

Guadalajara de Buga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.-NIT 860.002.153-8, dio respuesta a la demanda conforme a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de tenerse por contestada.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada propone como EXCEPCIÓN PREVIA la FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO, manifestando que conforme a CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que anexa a su contestación a la demanda, pactado entre BARONA-BARONA S.A.S., NIT 900.636.188-0 y JAIRO HUMBERTO LENIS, éste último fungió como CONTRATISTA.

En conexidad con lo expresado por el apoderado de la demandada, se observa que en el acápite de “PRUEBAS”, del escrito de demanda, se solicita “**Declaración de parte**”, con el señor JHON JAIRO BARONA, contratista de la empresa ALVAVIVA S.A., es decir, que efectivamente la empresa BARONA-BARONA S.A.S., como lo indica el apoderado de la parte pasiva, requiere ser llamada al presente juicio laboral, a fin de dilucidar lo concerniente a la presunta relación laboral o contrato de trabajo realidad que dice el actor tuvo con la demandada ALMAVIVA S.A..

Acorde con ello, y conforme a lo establecido por el Art. 61 del C.G.P., habrá de ordenarse la vinculación de la sociedad BARONA-BARONA S.A.S., Representada por el Sr. JHON JAIRO BARONA o por quien haga sus veces, al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, en consecuencia, por Secretaría habrá de notificársele conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.-NIT 860.002.153-8.

SEGUNDO: VINCULAR AL PRESENTE JUICIO LABORAL en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la firma BARONA-BARONA S.A.S., a

quien se ordena NOTIFICAR a su Representante Legal o quien haga sus veces, y se le CORRE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES, para que se pronuncie si a bien lo tiene, mediante apoderado judicial.

TERCERO: Como quiera que ha sido allegado junto con la contestación a la demanda el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la citada sociedad, se ordena NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO DE LEY POR DIEZ (10) DIAS HABILES al Representante Legal de BARONA-BARONA S.A.S., NIT. 900.636.188-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, Sr. JHON JAIRO BARONA FLOREZ, identificado con la C.C. No. 14.889.909, notificación que se cumplirá a través de su dirección electrónica hallada en dicho Certificado, cual es [leyjo27@hotmail.com](mailto:leyjo27@hotmail.com).

CUARTO: Queda el proceso suspendido hasta tanto se lleve a cabo la notificación ordenada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 C.S.J., para que represente en el presente juicio laboral a ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.-NIT 860.002.153-8.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 15/agosto/2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1438

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR VIDAL CAICEDO C.C No 31377434  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00023**-00

Buga-Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibidem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la demandada, COLFONDOS S.A., por concepto de costas a favor de la demandante MARIA DEL MAR VIDAL CAICEDO, cuentan con el respaldo de la Sentencia No. 013 de 23 de marzo de 2022, proferida por éste Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal de Buga mediante sentencia No. 146 del 26 de septiembre de 2022, e igualmente el auto interlocutorio No. 1879 del 12 de diciembre de 2022 que liquidó las costas procesales y el auto No 1911 del 15 de diciembre de 2022 que aprobó dicha liquidación, se encuentran en firme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte solicitante y en contra de los ejecutados, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada de manera personal (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado que posea la ejecutada COLFONDOS

S.A, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A. [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCOLOMBIA, [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO DE BOGOTA [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
BANCO CORPBANCA [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
CITIBANK [legalnotificacionescitibank@cit.com](mailto:legalnotificacionescitibank@cit.com)  
GNB SUDAMERIS [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)  
BANCO DE OCCIDENTE [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO CAJA SOCIAL [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
COLPATRIA RED MULTIBANCA [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO AGRARIO [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
AV-VILLAS [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO PROCREDIT [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)  
BANCAMIA S.A. [impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co)  
BANCO W.S.A. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCOOMEVA [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co)  
BANCOFINANDINA [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCO FALABELLA [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)  
BANCO PICHINCHA [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO COOPCENTRAL [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co)  
BANCO SANTANDER [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO MUNDO MUJER [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)  
MULTIBANK S.A. [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
BANCOMPARTIR S.A. [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

Sin más consideraciones, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de COLFONDOS S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancelen a favor de la ejecutante MARIA DEL MAR VIDAL CAICEDO la siguiente suma de dinero:

por costas del proceso ordinario la suma de: \$5.000.000,00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada COLFONDOS S.A., como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE conforme la Ley 2213 del año 2022, este auto a los ejecutados, y en consecuencia, CONCEDER:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

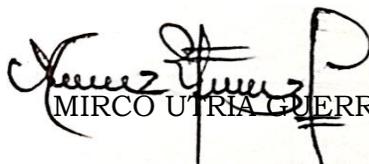
4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 15/agosto/2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario